

Karen Graubart. *Republics of Difference. Religious and Racial Self-Governance in the Spanish Atlantic World*. Oxford: Oxford University Press, 2022, 368 pp.

Jorge Díaz Ceballos*

Desde hace varios lustros, el estudio de los grandes agregados territoriales modernos ha sufrido lo que se podría considerar una revolución historiográfica. Hace ya más de dos décadas que el paradigma de imperios centralizados, dirigidos desde una metrópoli todopoderosa de la cual emanaban personas, leyes y normas que se aplicaban de manera directa en los territorios ha caído en desgracia. El desarrollo, en primer lugar, de la idea de “monarquías compuestas” y, más adelante de “*polycentric monarchies*” puso de manifiesto que no se podían estudiar los complejos escenarios políticos de la edad moderna de la misma forma en la que se estudiaban los estados modernos que imaginó Max Weber.¹ Los imperios tradicionales, centralizados y teledirigidos desde Europa, fueron sustituidos por “imperios negociados” u “obediencias negociadas”. Todas estas ideas han aportado fluidez y efervescencia al estudio de los imperios y han ofrecido a los autores cierta libertad interpretativa y temática que hasta hace poco tiempo no se tenía en cuenta. Fruto de esta libertad de temáticas existe un renovado interés por el análisis de la “diferencia” dentro de los grandes agregados imperiales y todo lo que esta implica. Así, se busca comprender de qué manera se integraban —o no— diversos grupos sociales, religiosos, étnicos y raciales en los supuestamente homogéneos —política y religiosamente— imperios europeos.² Las fórmulas metodológicas y temáticas para conseguir comprender lo que significaba la diferencia dentro de los imperios son diversas y, en su nuevo libro, Karen Graubart apuesta por explorar el tradicional concepto de república.

* Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla (EEHA)–IH, CSIC.

 <https://orcid.org/0000-0002-0234-52511>.

1. John Elliott, “A Europe of Composite Monarchies”, *Past & Present* 137.1 (1992): 48–71; Pedro Cardim et al. *Polycentric Monarchies. How Spain and Portugal Achieved and Maintained a Global Hegemony?* (Brighton: Sussex Academic Press, 2012).
2. Jane Burbank y Frederick Cooper, *Empires in World History. Power and the Politics of Difference* (Princeton: Princeton University Press, 2010)

Nociones como república y republicanismo están siendo renovadas en los últimos tiempos y, a través de los trabajos de Herrero Sánchez, han ganado complejidad y potencial para explicar y comprender la realidad histórica.³ La república no era un sistema político definido por la ausencia de un rey o por su independencia territorial. Era un fenómeno mucho más complejo y que remite a las raíces más profundas de la política entendida desde Aristóteles como un espacio de relaciones sociales. La república no es tampoco sólo una ciudad, sino que pueden coexistir diversas repúblicas dentro de un reino y diversas repúblicas dentro de una ciudad.⁴ Es ahora, por tanto, evidente en la historiografía que dentro de los imperios convivían diversas fórmulas políticas que exploraban sus espacios de poder a través del asentamiento y extensión de la jurisdicción —concepto este central en el planteamiento de Graubart, como veremos—, que ha sustituido también recientemente a una definición estática y vertical del poder político. La jurisdicción se entiende aquí como una expresión dinámica y polifuncional del poder; más allá de la capacidad de juzgar, busca encontrar los espacios de legitimidad de la acción social y la organización de los espacios políticos poniendo en foco en las realidades locales y las interacciones entre los diversos agentes, ya sean oficiales reales o individuos independientes.⁵

Republics of Difference se abre, además, aludiendo a un debate clásico de la historiografía española, pero que atañe a dinámicas fácilmente reconocibles en otros contextos. Ya en los años 40 del siglo XX, Américo Castro aludió a la idea de convivencia para describir el periodo medieval ibérico en el que islam, judaísmo y cristianismo cohabitaron en el mismo territorio. Este planteamiento, controvertido y a menudo muy criticado, es puesto sobre la mesa por Graubart para contextualizar una época —el periodo tras la reconquista de Sevilla en 1248 y el momento de las conversiones y expulsiones a finales del siglo XV— en la que minorías musulmanas y judías encontraron fórmulas y vehículos a través de la conformación de repúblicas para mantener una cultura y unas esferas de poder político y económicos relativamente estables. El debate, que también recuperaba los planteamientos de Américo Castro, aunque no sea el objetivo primordial del trabajo de Graubart, tiene repercusiones en la esfera pública y política española y

3. Xavier Gil Pujol, “Concepto y práctica de república en la España moderna. Las tradiciones castellana y catalano-aragonesa”, *Estudis* 34 (2008): 111-148; Domingo Centenero de Arce, *De repúblicas urbanas a ciudades nobles. Un análisis de la evolución y desarrollo del republicanismo castellano (1550-1621)* (Murcia: Universidad de Murcia, 2012); Manuel Herrero Sánchez, ed., *Repúblicas y republicanismo en la Europa Moderna (siglo XVI-XVIII)* (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2017).
4. Nuno Monteiro y João Fragoso, eds., *Um reino e suas repúblicas no Atlântico: comunicações políticas entre Portugal, Brasil e Angola nos séculos XVII e XVIII* (Río de Janeiro: Civilização Brasileira, 2017).
5. Angelo Torre, “Empowering Interactions and Intertwining Jurisdictions”, *Empowering Interactions. Political Cultures and the Emergence of the State in Europe, 1300-1900*, ed., Wim Blockmans (Surrey: Ashgate, 2009).

un interés esencial para comprender la historia de España.⁶ Los planteamientos se resumirían y se articulan entre quienes defienden la conquista musulmana de Iberia a comienzos del siglo VIII y quienes plantean un sustrato previo de islamización que eclosionaría durante los siglos medievales. Sin entrar de lleno en ese debate, el planteamiento de Graubart aporta una variante a tener en cuenta ya que, basándose en documentación notarial de Sevilla desde el siglo XIV, argumenta que, al constituirse en repúblicas, las aljamas judías y musulmanas, se adhirieron a una “monarquía compuesta” castellana y describe la propia ciudad del Guadalquivir como “un sistema de relaciones sociales y económicas complejas que atrajo a diferentes confesiones unidas, para bien o para mal” (p. 52).

Con estos ingredientes y otros más, Karen Graubart ha escrito un libro audaz en el que establece una novedosa visión del concepto de república y, al tiempo, presenta un arriesgado —y muy refrescante— planteamiento metodológico, en línea con algunos trabajos previos de la autora.⁷ Un genuino ejercicio de historia Atlántica, fundamentalmente transnacional y que, además, rompe las barreras cronológicas tradicionales para vincular fenómenos históricos desde la Sevilla del siglo XIV hasta la Lima del XVII, pasando por las repúblicas establecidas para los cimarrones en la América española e incluso los lazaretos. No es banal la apuesta cronológica planteada, puesto que permite trazar similitudes y diferencias entre fenómenos hasta ahora no relacionados directamente. De nuevo, para sacar adelante estos objetivos, la autora debe elaborar una sólida definición de *sus* repúblicas. Esto lo hace Graubart desde la introducción, al mencionar los cuatro elementos fundamentales que definirían una república. Siguiendo su planteamiento, la república se definiría en cuatro puntos: (1) como “un acto continuo de exclusión y de inclusión”; (2) por esto, el imperio español se habría establecido a través de las interacciones con las repúblicas subalternas más que impuesto sobre ellas; (3) además, “las repúblicas tenían fronteras porosas”, que permiten afirmar que el mundo hispánico tuviera categorías sociales poco definidas, que implicaban la dificultad para determinar quién era un nuevo o viejo cristiano, quién indio y quién mestizo y (4), las poblaciones indígenas serían incorporadas a la “policía” a través de sus repúblicas, en nuevos espacios físicos y bajo la guía de curas católicos y líderes nativos, estos últimos ya “aculturados” en español. Siguiendo esta definición, por tanto, la república sería un vehículo para transformar el temperamento y el comportamiento de los pueblos conquistados, lo que dibuja un “instrumento flexible” para organizar un imperio (p. 14). Las repúblicas de Graubart no serían estrictamente un espacio físico, sino que funcionaban a través del derecho, en aplicación de una comprensión también flexible del concepto de jurisdicción, al que dedica el segundo bloque —el más extenso— de los tres en los que está dividida la obra.

6. Emilio González Ferrín, *Cuando fuimos árabes* (Córdoba: Almuzara, 2018)

7. Singularmente Karen Graubart, “The Creolization of the New World. Local Forms of Identification in Urban Colonial Peru, 1560–1640”, *Hispanic American Historical Review* 89.3 (2009): 471–499 y Karen Graubart, “Learning from the Qadi: The Jurisdiction of Local Rule in the Early Colonial Andes”, *Hispanic American Historical Review* 95.2 (2015): 195–228

El libro se divide en ocho capítulos y los mencionados tres bloques, dedicados a espacio, jurisdicción y orden y desorden. En el primero se argumenta a favor de una imagen integrada de las ciudades del imperio español. A través del análisis digital de registros notariales de Sevilla y Lima, Graubart propone los miembros de las supuestas minorías religiosas y culturales dentro de la monarquía hispánica no vivían separadas —en guetos o barrios separados— sino que ocupaban espacios físicos en diversas partes de la ciudad. En la línea de planteamientos similares avanzados por Adrian Masters sobre los pueblos de indios, Graubart insiste en el uso del concepto de república, no física sino basada en relaciones sociales y de derecho, para articular la realidad urbana de las ciudades del imperio español.⁸ A pesar de que, por ejemplo, en Lima, las élites de gobierno eran españolas, los no españoles habitaban una “compleja ciudad de extremos ...donde podían encontrar hermandades y, ocasionalmente, seguridad” (p. 88). Este planteamiento abre la puerta a un acercamiento al imperio español como un anacronismo, dado que los españoles no eran una mayoría demográfica y, además, no existió durante mucho tiempo tampoco una homogeneidad religiosa y, por ende, cultural.

El segundo bloque, dedicado a la jurisdicción, explora de qué manera el derecho se convirtió en un elemento central para la “formación de la diferencia” dentro de las diversas repúblicas y su “autogobierno minoritario” (p. 89). La importancia del derecho para analizar estas cuestiones se basa, para Graubart, en su flexibilidad y pluralismo, que permite percibir a las comunidades políticas minoritarias —judíos, musulmanes, indígenas— no como restos fosilizados de un pasado arrasado por las conquistas, sino como entes con capacidad de adaptación y evolución dentro de un cuerpo político complejo. La capacidad de autogobierno de las repúblicas se ejemplificaría no sólo en su capacidad para juzgar crímenes o el control de los recursos económicos. Otros muchos aspectos de la vida cotidiana, tales como el estatus o las jerarquías sociales definían normas a través de las cuáles se regía la vida colectiva de las comunidades. De nuevo, este hecho resaltado por la autora dibuja una imagen del imperio español que dista mucho de un modelo de control homogéneo y homogeneizante.

Como continuación de estas ideas, el tercer bloque, titulado “orden y desorden” se abre con un capítulo dedicado al autogobierno de los negros dentro de la monarquía. En este se analiza de manera combinada las llamadas “repúblicas de negros”, que existían formalmente en la Sevilla de inicios de la edad moderna como un “marco corporativo para representar la jurisdicción y el liderazgo político de los africanos no musulmanes de la ciudad” (p. 184). Las “repúblicas de negros” no existían formalmente en la América colonial, si bien su espíritu sobrelababa las necesidades de una comunidad con muchos miembros, los africanos esclavizados, liberados o rebeldes cimarrones. De hecho, la autora dedica unas páginas muy notables a analizar la importancia de las nuevas fundaciones urbanas con las que la

8. Adrian Masters, “The Two, the One, the Many, the None: Rethinking the Republics of Spaniards and Indians in the Sixteenth Century Spanish Indies”, *The Americas* 78.1 (2021): 3–36.

monarquía hispánica pacificó a los cimarrones, a través de la extensión de la jurisdicción con la creación de nuevas repúblicas. El autogobierno, añade Graubart “no era un favor a los colonizados, sino un instrumento para gobernarlos y extraer su labor” (p. 211). Con esta afirmación, unida a la constatación del carácter de forma política maleable de la república, *Republics of Difference* ofrece un retrato complejo de la realidad política y social del Imperio español sobre el terreno, que huye de planteamientos dicotómicos y narrativas totalizadoras y permite repensar los modelos territoriales y la distribución del poder imperial y todas sus ramificaciones. Un trabajo admirable e imaginativo, apoyado sobre un sólido trabajo de archivo y que permite constatar que la historia Atlántica goza de buena salud.

DOI: 10.17533/udea.trahs.n25a14